

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se habilita el muelle y almacenes que la Empresa «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA) posee en la ría de El Ferrol para que pueda realizar operaciones relacionadas con la industria del bacalao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la firma «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», con domicilio en El Ferrol del Caudillo, solicitando se habilite un muelle en los astilleros de Astano, en Perlio, para carga y descarga de pertrechos y material para pesca del bacalao;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, del señor Administrador de la Aduana de El Ferrol, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas son todos ellos favorables;

Resultando que la Entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO), de El Ferrol, ha prestado su conformidad escrita para que los solicitantes puedan utilizar los muelles de su factoría para las operaciones que pretenden;

Resultando que, en el informe emitido por la Aduana de El Ferrol del Caudillo, se hace constar que puede accederse a lo solicitado siempre que se establezca un puesto de especialistas en el punto de Perlio, a los fines de la mayor eficacia en la vigilancia fiscal, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de Hacienda de 17 de julio de 1962 para la habilitación de ASTANO, así como que la Entidad solicitante proporcione el local y los medios adecuados para realizar los despachos aduaneros;

Resultando que en el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se manifiesta que en la actualidad se encuentra en trámite la creación de un puesto de especialistas en la localidad de Perlio, para la vigilancia fiscal de los muelles de ASTANO;

Resultando que en el informe de la Aduana de El Ferrol del Caudillo se manifiesta igualmente la obligación de ser construidos, por cuenta de los solicitantes, los locales destinados tanto a la realización de los despachos aduaneros como a los nuevos efectivos del resguardo y se limita como zona hábil para la actividad aduanera de las operaciones solicitadas el muelle número 3 de la factoría de ASTANO, que es donde están enclavadas las instalaciones cuya habilitación ahora se pretende;

Resultando que el aprovisionamiento, hecho en España, de los buques bacaladeros de PEBSA resulta a veces insuficiente, en razón a las prolongadas campañas de pesca, y ello exige la adquisición en el extranjero de ciertas mercancías y provisiones, las cuales, al no ser consumidas en alta mar, obliga actualmente a su precintado en la Aduana de La Coruña, y a su desprecintado posterior en las instalaciones de PEBSA, por lo que hace falta destacar a un funcionario de la Aduana de El Ferrol del Caudillo hasta los astilleros de ASTANO para desprecintar las mercancías, cambiarlas de gamba o bodega y volver a precintarlas en nuevo lugar del buque, y todo por el simple hecho de una avería en conducción de agua, desratización o la mínima avería que afecte al cuarto de precinto, pudiendo apreciarse con todo ello que se producen pérdidas de tiempo y perjuicios para la Sociedad solicitante y para la Aduana, sin beneficio para el Tesoro;

Considerando que es necesario hacer resaltar que dentro de la factoría ASTANO y en sus muelles, todos de propiedad particular de la Empresa, existe una zona reservada a «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), para la reparación de sus bacaladeros, y con edificaciones de almacenes propios de PEBSA;

Considerando que las operaciones de carga y descarga que ahora se solicitan deben, por ello, realizarse únicamente en la zona reservada a PEBSA, que es el muelle número 3 de la factoría de ASTANO, con los almacenes correspondientes;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada es necesaria para el desarrollo de la industria de que se trata, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle número 3 y sus almacenes anexos, que la Entidad ASTANO posee en la ría de El Ferrol del Caudillo, para que la Empresa «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», pueda realizar en sus buques de pesca las operaciones siguientes:

1.ª Carga, en exportación y cabotaje, de pertrechos, útiles y elementos de pesca, así como de provisiones alimenticias.

2.ª Descarga, en importación y cabotaje, de las mismas mercancías a que se refiere el apartado anterior y aceite de bacalao.

3.ª Descarga del sobrante de provisiones de boca, adquiridas en el extranjero, para su almacenamiento en tierra y precintado por los servicios de Aduanas en el caso de que dicho almacenamiento y precintado no se hubiera efectuado en los mismos buques.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, y será condición indispensable:

1.ª Establecimiento del puesto de especialistas, de un cabo y seis guardias, en Perlio-Fene, según dispone la Orden ministerial de este Departamento de fecha 17 de julio de 1962, para la oportuna vigilancia en los muelles propiedad particular de ASTANO, donde en su muelle número 3 están instalados los almacenes de PEBSA.

2.ª Que PEBSA facilite, para el servicio de la Aduana y a satisfacción de ésta, despacho para el técnico de Aduanas; almacén con báscula y demás útiles necesarios para el despacho de mercancías, así como para reconocimiento de equipajes y paco-tilas de tripulantes; almacén para depositar las provisiones y pertrechos extranjeros; garitas para los vigilantes del resguardo.

3.ª Que PEBSA permita la entrada, por tierra o mar, en su muelle y almacenes, a cualquier hora del día o de la noche, a los funcionarios de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, ordenando a sus empleados y guardas jurados no pongan trabas alguna al desempeño del servicio aduanero y si le presten el auxilio requerido por la Aduana; y

4.ª Que los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente puedan corresponder a los funcionarios que intervengan en los despachos sean de cuenta de la Entidad «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 11/1963 entre la Agrupación Nacional de Secaderos de Bacalao, del Sindicato de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto del Estado.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 5 de diciembre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: